

ANEJO  
RED VIARIA

TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION	LONGITUD (Ka)	CLASIFICACION
Andójar	De Arjonilla	3,0	Interés General
	Del Cerro	5,5	" "
	Viejo al Sotillo	6,0	" "
	De los Chortales	5,0	" "
	Cañada de las Nieves	4,0	" "
	De los Villares	2,2	" "
Arjona	De la Vicaría	5,0	" "
	De los Lobos	4,0	" "
	De Lopera	0,5	" "
	De Higuera-Arjona	3,5	" "
	De Cabeza de Lobo	4,5	" "
Arjonilla	Del Cementerio	6,5	" "
	Del Cortijo Nuevo	5,5	" "
	De la Torre	9,5	" "
	Reyertas	5,5	" "
	De Lopera	4,5	" "
Baílén	De Arjonilla	4,5	" "
	De Cabeza de Lobo	0,5	" "
	De Villanueva	12,0	" "
Baños de la Encina	De Andójar a Baños	8,5	" "
	De Baños a Guarromán	7,0	" "
Carboneros	De Andójar a Baños	1,5	" "
	Del Acebuchal a la Fernandina	2,0	" "
	De Martín Malo - Aldea de la Mesa	2,0	" "
	De los Branados	2,0	" "
Cazalilla	De la Cuesta Blanca y Los Marañales	3,0	" "
	De la Vicaría	5,5	Interés General
Ecañuela	De la Dehesa	2,0	" "
	Del Cementerio	2,5	" "
	De la Torre	1,5	" "
Espeluy	De Espeluy a Cazalilla	4,0	" "
	De los Romanos	5,0	" "
Fuente del Rey	De la Vicaría	1,5	" "
Guarromán	De Baños a Guarromán	0,5	" "
	De Aldea de los Rios - Martín Malo	2,5	" "
	De Martín Malo - Aldea de la Mesa	2,0	" "
Higuera de Arjona	Cañada de las Nieves	3,0	" "
	De Higuera - Arjona	3,5	" "
	De Cazalilla	3,0	" "
	De la Vicaría	7,5	" "
Jabalquinto	De las Palomeras	6,0	" "
	De la Casilla Pérez	5,0	" "
	De Linares	4,0	" "
Linares	De Linares	6,0	" "
	De Zofra	5,0	" "
Lopera	De la Aragonesa	3,0	" "
	De la Esperilla	4,0	" "
	De los Moleadores	5,0	" "
	De los Lobos	5,0	" "

Mengibar	Del Chorrillo	3,0	" "
	De la Vicaría	5,5	" "
Torreblascopedro	Del Plantío	6,0	" "
	Alto	4,0	" "
	De Campillo - Vados	3,0	" "
Villatorres	Del Chorrillo	3,0	" "
Villanueva de la Reina	De Cazalilla	5,0	" "
	Del Arroyo Escobar	6,0	" "
	De la Estación	4,0	" "
TOTAL .....		272,2	

RESOLUCION de 8 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sobre descatalogación de los lotes núms. 14 y 15 denominados Las Quince Socios y Cerro de los Frailes, respectivamente, en el Monte del Pueblo, núm. 18 del CUP, de la pertenencia del Pueblo de Huécija, provincia de Almería, y sito en su término municipal. (Res. D-22/91).

Por el Ayuntamiento de Huécija (Almería) en sesiones celebradas los días 7 de octubre de 1988 y 12 de febrero de 1989, se adoptaban acuerdos para solicitar del Instituto Andaluz de Reforma Agraria la exclusión de los lotes n° 14 y 15, de 3.2000 Has. y 1.0125 Has. respectivamente, del «Monte del Pueblo n° 18 del C.U.P. de Almería».

Instruido el oportuno expediente por la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Almería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes y a la vista de los informes emitidos, se ha acreditado suficientemente que las citadas parcelas no reúnen las condiciones que fueron determinantes para su catalogación, al haber perdido totalmente, ambos lotes, su carácter forestal.

En su virtud, vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, su Reglamento, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del I.A.R.A., y demás disposiciones de general aplicación.

#### HE RESUELTO

1°. Aprobar la exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Almería de dos parcelas de 3.2000 Has. y 1.0125 Has. cada una, correspondientes a los lotes 14 y 15 denominados «Los Quince Socios» y «Cerro de los Frailes» respectivamente, en el «Monte del Pueblo» sito en el t.m. de Huécija y propiedad de su Ayuntamiento, provincia de Almería.

2°. Por la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Almería, se procederá a la rectificación, deslinde y amojonamiento del nuevo perímetro del monte y se llevarán a cabo los trámites necesarios para reflejar la nueva situación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Almería y Registro de la Propiedad, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente instruido al efecto.

3°. Contra el presente acto, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, puede interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes o contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION	LONGITUD (Ka)	CLASIFICACION
Marmolejo	De la Aragonesa	5,0	Interés General
	Del Bañuelo a la Marquesa	7,5	" "
	Del Cerro	4,5	" "
	Viejo al Sotillo	5,0	" "
	De las Candelas	5,0	" "

RESOLUCION de 22 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de la Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de Suplicación núm. 324/90, interpuesta por don Enrique Enríquez del Río. (Res. W-102/91).

Habiéndose dictado Sentencia por la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de suplicación número 324/90, interpuesto por el demandante D. Enrique Enríquez del Río contra sentencia dictada por el Juzgado de la Social número 5 de Málaga, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos. Que estimando, en su petición subsidiaria, el recurso de suplicación promovido por D. Enrique Enríquez del Río contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Málaga y Provincia, de fecha 2 de enero de 1990, en autos seguidos a instancias de dicha parte recurrente contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria-Junta de Andalucía, en reclamación de despido nulo o improcedente, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido, en el sentido de declarar nulo el despido efectuado el día 1 de julio de 1989, condenando a la Empresa demandada a que readmita al actor en su condición de trabajador fijo discontinuo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, comprendiendo únicamente estos salarios de tramitación los correspondientes períodos de duración de la temporada de julio a septiembre, ambos meses inclusive».

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente Sentencia.

Sevilla, 22 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 73/88, interpuesto por Obras y Construcciones Industriales, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 73/88 promovido por Obras y Const. Industriales, S.A. (OCISA) sobre traslado cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 73/88 interpuesto por el Procurador D. Antonio Pan Cuevas en nombre y representación de Obras y Construcciones Industriales Sociedad Anónima (OCISA), declarando ajustadas a Derecho las Resoluciones recurridas precitadas en el fundamenta jurídico primera de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3650/88, interpuesto por doña María Luisa Domínguez y Pérez de Vargas.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3650/88 promovido por Doña María Luisa Domínguez y Pérez de Vargas sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso, en nombre y representación de Doña María Luisa Domínguez y Pérez de Vargas, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla de 8 de junio de 1988 y la de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo

de 6 de octubre de 1988, por ser conformes con el ordenamiento jurídica. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 608/89, interpuesto por El Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Sevilla.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 608/89 promovido por el Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Sevilla, contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 29 de noviembre de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídica. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1541/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1541/89 promovido por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el Recurso Contencioso Administrativo interpuesta por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 6 de febrero de 1989, al estar presentado el mismo fuera de plazo. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en materia de régimen disciplinario.*

El Decreto 255/87 de 28 de octubre de Atribución de Competencias de Personal de la Junta de Andalucía, atribuye a los Directores de los Organismos Autónomos, en relación con el personal destinado en los mismos, entre otras competencias, la del ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria de la